San Julián, 23 de octubre de 2026
CMSJ OFICIO N° 217/2026

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
HORA: 11:35 POR:
23 OCT 2026
Recibido
Santa Cruz - Bolivia

Señor:
Dr. Carlos Vaca García
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente. -

REF.: REMITO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 717

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de ley, adjunto a la presente, remito a su despacho la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 717.-** que tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, otorgando la condonación del 100% del interés, la Multa Mora, Multa por incumplimiento de deberes formales, Multa por omisión de pago por periodos fiscales anteriores a la presente gestión fiscal de cobro. Que corresponderá desde la gestión 1996 hasta el 31 de diciembre de 2024, como una forma de ayudar a los contribuyentes y dar un pequeño oxigeno y aligerar las cargas económicas del Municipio de San Julián.

Así mismo remítase una copia e instruya a la Unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Es en cuanto hacemos saber.

Atentamente:

Lic. Silvia Perez Maidana
PRESIDENTE Ai
CONCEJO MUNICIPAL
4Ta. Seccion Municipal de San [illegible]

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4ta. Sección Provincia Ñuflo de Chavez
Santa Cruz - Bolivia

Abraham Braulio Cruz
1er. SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4ta Sección - Provincia Ñuflo de Chávez

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº717.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN.

A, 23 de octubre del año 2026.

Dr. Carlos Vaca García
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JULIÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, tal como lo dispone el art. 321 parágrafos I de la Carta Magna.

Que, la Constitución Política del Estado en la Sección IV en el Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas: Numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Numeral 20) Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el inciso a) del Artículo 8) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Que, el artículo 10 de la Ley 154 dispone que toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Que, el artículo 23 de la Ley 154 dispone Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Que, el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala que un Gobierno Municipal está compuesto: a) Concejo Municipal, Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Que, el numeral 4 del Artículo 16 de la Ley Nº 482, de 9 de enero de 2014, de

Gobiernos Autónomos Municipales, establece que en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que el artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomo Municipales señala en su numeral 18) Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la iniciativa legislativa establecida en el artículo 22 de la Ley 482 dispone en el ámbito de las competencias exclusiva las tiene a) la ciudadana y ciudadanos, concejales y concejalas, y órgano ejecutivo municipal.

Que, el b) del artículo 23 de la Ley 482 dispone que el Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el artículo 7 del parágrafo II de la Ley 031 señala Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: Numeral 2) Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el numeral **2.** del artículo 9 de la Ley 031 dispone que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. **3.** La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el articulo 34 en su parágrafo II de la ley 031 Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La alcaldesa o el alcalde serán elegidos o elegidos por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, el parágrafo I del artículo 103 de la Ley 031 dispone que Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

Que, el parágrafo III del artículo 103 de la Ley 031 dispone las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con

recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que, la disposición adicional primera dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 58, dispone que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, el Código Tributario en su artículo 6 de la Ley 2492 dispone que solo la Ley puede 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 1 de la Ley municipal Autonómica Nº237/2017 dispone crear los impuestos de dominio municipal de grava la propiedad de Bienes Inmuebles, a la propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley Nº031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y la Ley Nº154 de 14 de Julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o Modificación de Impuesto de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la Ley Municipal Nº 237/2017, de 28 de noviembre de 2017, dictada por el Concejo Municipal de San Julián, aprueba la creación de Impuestos Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, como también el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y de vehículos Automotores Terrestres que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Municipal de San Julián.

Que, según dispone el Art. 4 de la Ley Municipal 237: El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.

Que, la Ley Municipal Nº 222-A, de 14 de septiembre de 2017, dictada por el Concejo Municipal de San Julián, aprueba la creación de las Patentes Municipales, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Municipal de San Julián.

Que, el Informe Técnico Financiero CITE: URGAMSJ/N°031/2026 de fecha 23 de septiembre del año 2026, elaborada por la Jefa de Unidad de Recaudaciones – GAMSJ. Lic. Cinthia Maricel Villegas Quispe, concluye que no existe aún una cultura tributaria y que en muchos casos el contribuyente contrae multas e intereses por desconocimiento respecto al pago anual de los tributos municipales y la idea que el tributo se mantiene sin alterarse su monto ni sus intereses, cuando al contrario en muchos casos las multas y sus intereses representan un incremento del total que realmente se debería pagar el tributo calculado. La Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, alcanzara a la condonación automática del 100% del interés, la Multa Mora, Multa por incumplimiento a deberes formales, Multa por omisión de pago por periodos fiscales anteriores a la presente gestión fiscal de cobro, que corresponderá desde la gestión 1996 hasta el 31 de Diciembre de 2024, que será efectiva la regularización y reducción del 100% de la deuda por multas e intereses siempre que exista el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor con la Unidades de Fomento a la Vivienda que serán aplicada al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre (IPVAT), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre (IMPVAT), Impuesto a las Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (ITO) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de Agosto de 2026, Patente Municipal de Funcionamiento de actividades económicas. El presente Anteproyecto de Ley Municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, incrementar sus recursos municipales, aliviando las finanzas municipales , asimismo, reactivando la economía de la población de San Julián, como una forma de ayudar a los contribuyentes y dar un pequeño oxígeno y aligerar las cargas económicas de la población consistente en el descuento del 100% del interés, multa por incumplimiento de Deberes formales y multa por omisión de pagos según corresponda en el Sistema informático del Registro Único para la Administración Municipio- RUAT, Sistema integral de Administración Municipal SMARTCAT, cuya vigencia será por el lapso de cuarenta y dos días (42) días hábiles calendario computables a partir de la publicación el cual permitirá disminuir la mora tributaria, una medida favorable para el contribuyente, debido a la crisis económica que estamos atravesando, dando un alivio a su economía y por tanto un mayor ingreso al Municipio. A pesar de las diferentes difusiones informativas que brinda el municipio para el pago oportuno de Impuestos y patentes Municipales y la poca cultura tributaria en relación al pago de Impuesto Municipales, hace que el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián implemente la necesidad que se ve de los contribuyentes. Se remite el presente informe técnico ante su Autoridad, recomendando que el mismo, sea derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión, análisis e informe legal y la elaboración del proyecto de Ley correspondiente, sobre la regularización voluntaria de adeudos tributarios, con la finalidad de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro municipio.

Que, el informe Legal DAJ.N°159/2026 de fecha 01 de octubre del año 2026.

elaborado por la Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica Administrativa Abg. Esther Sulema Vicente Rosales, quien en consecuencia, Señor Alcalde en virtud a la normativa legal anteriormente citada y el Informe Técnico con CITE: URGAMSJ/ N° 031/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, emitido por la Jefa de Unidad de Recaudaciones, Lic. Cinthia Maricel Villegas Quispe, del análisis a toda la documentación adjunta se establece la pertinencia legal conforme a los antecedentes remitidos y normativa legal vigente CONCLUYE que existe el Marco Normativo legal necesario y suficiente para la viabilidad y aprobación del Proyecto Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, SE RECOMIENDA al Alcalde Municipal Dr. Carlos Vaca García, remitir al Concejo Municipal para su respectiva consideración y aprobación conforme al artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) núm. 4 de la Ley 482.

Que, el informe Administrativo y Financiero ITAyF-N°021/2026 de fecha 20 de octubre del año 2026, elaborado por el secretario Administrativo y Financiero del Concejo Municipal de San Julian Lic. Mario Limachi Caceres, quien por lo expuesto, se recomienda a la Comisión de Autonomía, Constitución, Finanzas y Relaciones Interinstitucionales considerar favorablemente la continuidad del tratamiento legislativo del Proyecto de Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, al no identificarse observaciones administrativas-financieras pendientes. Asimismo, se recomienda remitir los antecedentes a Asesoría Legal del Concejo Municipal para la revisión de su compatibilidad con la normativa tributaria nacional y municipal vigente y, una vez cumplida dicha revisión, proseguir con el procedimiento legislativo correspondiente para su consideración y deliberación por el Concejo Municipal en Pleno.

Que, el informe Legal CMSJ/AL/N°021/2026 de fecha 21 de octubre del año 2026, elaborado por la Asesora Legal Abg. Graciela Leniz A., quien en mérito a los antecedentes expuestos y al análisis jurídico efectuado, se recomienda a la Comisión correspondiente: 1. Poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal para su análisis, debate y aprobación en sus estaciones en detalle y en grande, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 16 numeral 4) de la Ley N.º 482. 2. Una vez aprobada la Ley Municipal, remitir los antecedentes al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, reglamentación y ejecución, a través de las unidades competentes de Recaudaciones, Administración Tributaria y Tesorería Municipal. 3. Recomendar que el Órgano Ejecutivo implemente una campaña de difusión e información tributaria, a fin de garantizar que los contribuyentes conozcan los alcances, requisitos y plazos establecidos para acogerse al beneficio de regularización tributaria, promoviendo así una mayor recaudación de recursos propios y el fortalecimiento de las finanzas municipales.

Que, el informe de Comisión de desarrollo económico, productivo y medio ambiente COM.D.E.P.M.A.C.M.S.J/OF. N°007 /2026 de fecha 22 de octubre del 2026, quienes, por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomías, Constitución, Finanzas y Relaciones Interinstitucionales recomienda al Pleno del Concejo Municipal de San Julián, lo siguiente: **4.1.** Aprobar el Proyecto de Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, por

encontrarse técnica, financiera y jurídicamente sustentado, además de responder al interés público y al fortalecimiento de la gestión económica municipal. 4.2. Remitir la norma al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y ejecución, instruyendo la difusión, orientación y socialización de sus beneficios a los contribuyentes, con el fin de facilitar su acceso y fortalecer los resultados de la regularización tributaria. 4.3. Recomendar al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la unidad competente, implemente una campaña integral de difusión y socialización de la presente Ley, mediante publicidad institucional, medios de comunicación, pancartas, material informativo y otros mecanismos idóneos, con el propósito de garantizar el conocimiento oportuno de sus alcances, beneficios y condiciones por parte de la población beneficiaria. 4.4. Recomendar al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de las unidades competentes, realice las gestiones necesarias para el diseño e implementación de nuevas políticas, estrategias e incentivos municipales orientados a promover la cultura tributaria y atraer a un mayor número de contribuyentes al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, considerando los bajos niveles de recaudación registrados en el municipio durante el período comprendido entre las gestiones 1996 y 2024, con el objetivo de incrementar los ingresos propios y fortalecer la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal. 4.5. Recomendar al Órgano Ejecutivo Municipal que, concluido el período de vigencia de los beneficios otorgados por la presente Ley, realice las acciones administrativas y legales que correspondan respecto de los contribuyentes que mantengan deudas tributarias en mora, conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar la recuperación de los recursos adeudados y fortalecer la disciplina tributaria municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de San Julián ejerciendo su facultad legislativa, PLANTEA LA……..

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº717.

"REGULARIZACION VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES"

Por cuanto el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto normar el proceso de Regularización voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, otorgando la condonación del 100% del interés, la Multa Mora, Multa por incumplimiento a deberes formales, Multa por omisión de pago por periodos fiscales anteriores a la presente gestión fiscal de cobro, que corresponderá desde la gestión 1996 hasta el 31 de Diciembre de 2024 como una forma de ayudar a los contribuyentes y dar un pequeño oxígeno y aligerar las cargas económicas del Municipio de San Julián.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la Presente Ley Municipal Autonómica se aplicarán en la Jurisdicción del Municipio de San Julián.

Artículo 3 (PLAZO). – El Plazo de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales (multas e intereses), será de cuarenta y dos (42) días hábiles, a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE) La Presente Ley Municipal condonara el cien por ciento (100%) de las multas e intereses de las deudas Tributarias Municipales.
I.-Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicadas a los siguientes tributos:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1996 – 2024.
b) Impuesto a la Propiedad de Vehículo Automotores y motocicletas (IPVA), desde la gestión 1996 – 2024.
c) Impuesto a las transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículo Automotor terrestre (ITO), desde el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de agosto de 2026.
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión 1996 – 2024.
e) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotores y motocicletas (IMPVA), desde la gestión 1996 – 2024.
f) Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículo Automotor (IMTO), desde el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de agosto de 2026.
g) Patentes Municipales Anual a la Actividad Económica (PMAE), desde la gestión 2010 al 2024.

ARTICULO 5 (PAGO UNICO). – Para los contribuyentes a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, únicamente

mediante la modalidad de pago al contado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTICULO 6 (ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS DE BIENES INMUEBLES). -

I. La actualización de datos técnicos es requisito para acogerse al proceso de Regularización de Adeudos Tributarios Municipales.

II. La actualización de datos técnicos consistirá en la verificación predial o de fiscalización durante la vigencia de la presente Ley, lo que permitirá a los contribuyentes a contribuir con legalidad.

ARTICULO 7 (REGULARIZACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos la Ley Autonómica Municipal 591 del 29 de mayo de 2023, y reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

ARTICULO 8.- (FINALIZACION) Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Administrativa y Financiará y la Unidad de Recaudaciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, ejecutará el cumplimiento de la presente ley en el marco de los principios y normas tributarias vigentes.

Segunda. - La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Tercera. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de su publicación y difusión de la presente Ley Autonómica Municipal

Es dado en el Salón del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
Ntra. Sección Provincia Ñuflo de Chávez
Santa Cruz - Bolivia

Lic., Silvia Pérez Maidana.
PDTA. DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JULIÁN a.i.

Sr. Abraham Braulio Cruz.
1ER. STRIO. DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JULIÁN

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal.

Dr. Carlos Vaca Garcia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROMULGADO

San Julián 27 de octubre de 2026